

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 11/10/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen los precios públicos de la Estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan. [2016/11143]

La Ley 4/2015, de 26 de marzo creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf), rigiéndose en la actualidad por lo dispuesto en sus Estatutos según Decreto 42/2015 de 15 de junio.

El Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf), se crea según la citada Ley como organismo público que tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión adscrito a la Consejería competente en materia de producción agroalimentaria y forestal. Actúa como medio propio de la Administración en áreas básicamente tecnológicas, industriales, de investigación, de transferencia y formación.

El servicio público de análisis de vinos y productos derivados de la uva para el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha venía siendo prestado por el Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en su Ley de creación y en sus estatutos y figurando como laboratorio autorizado de los designados por los Estados miembros para realizar análisis oficiales en el sector vitivinícola, según Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007.

Integrado el Ivicam en el Iriaf en virtud de la Disposición adicional primera de Ley de creación de este último, el referido servicio será prestado ahora en la Estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan adscrita al Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal por Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de 6 de octubre de 2016.

Los precios públicos que conforman la cartera de sus servicios se han establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, sobre el coste de las prestaciones que los originan y, según consta en la memoria económico-financiera realizada, cubren la totalidad del coste de los servicios. Además se ha teniendo en cuenta que el objetivo del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf) no es competir con el sector privado, ni distorsionar la competencia.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf), y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, previo informe favorable de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto fijar las cuantías de los precios públicos de las analíticas de vinos y productos derivados de la uva para el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha en la Estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan, recientemente adscrita al Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal, cuyas cuantías se establecen en el Anexo I, así como establecer el procedimiento para la prestación del servicio analítico.

Artículo 2.- Procedimiento para la prestación del servicio analítico.

1. Los interesados se dirigirán a la Estación de Viticultura y Enología presentando su solicitud de análisis conforme al modelo oficial establecido, bien de forma presencial en cualquiera de los Registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien de forma telemática con firma electrónica mediante el envío de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

2. La Estación de Viticultura y Enología informará al interesado de las actividades analíticas que pueden ser realizadas en el momento de la solicitud, en base a la disponibilidad de la cartera de servicios indicando, su coste, su tramitación así como aquellas condiciones indispensables para efectuar la analítica. Esta información se facilitará al interesado en el mismo acto o, en su defecto, en el plazo máximo de cinco días hábiles. Asimismo, se le indicará al interesado el documento de pago (modelo 046 de acuerdo con lo establecido en la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación). En caso de no poderse efectuar la analítica solicitada, se procederá a informar al interesado motivando las causas.

3. No obstante, en aquellos casos en que por haber sido solicitada la analítica en un proceso judicial o por su urgencia o complejidad no sea posible el abono del precio público con carácter previo a la prestación del servicio, la Estación de Viticultura y Enología, previa valoración de la concurrencia de alguna de las anteriores situaciones, realizará el servicio y practicará la correspondiente liquidación que deberá ser debidamente notificada al interesado.

4. Una vez consensuada la analítica a realizar en la Estación de Viticultura y Enología, el interesado procederá al pago del precio público, aportando las muestras en la forma en que se le haya indicado así como el documento justificativo de haber satisfecho el precio público, con el que se entenderá aceptada la prestación del servicio analítico.

Artículo 3.- Contraprestaciones pecuniarias.

1. Cuando los servicios prestados o actividades realizadas por la Estación de Viticultura y Enología no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios, por venir impuestos por disposiciones legales o reglamentarias o por ser imprescindibles para la vida privada o social de quien los solicita o, cuando dichos servicios no se presten o realicen por el sector privado, se abonarán las tasas establecidas en Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la citada ley.

2. Cuando dichos servicios prestados o actividades realizadas por la Estación de Viticultura y Enología sean prestados o realizados por el sector privado y sean de solicitud o recepción voluntaria por parte de los ciudadanos, se abonarán los precios públicos establecidos en la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

3. Serán sujetos pasivos de las tasas y obligados principales del pago de los precios públicos los establecidos en los artículos 13 y 27 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Disposición final primera.- Habilitación para la actualización de precios públicos.

Se faculta a la persona titular de Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (Iriaf) para que, mediante resolución, se dicten las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden así como para llevar a cabo la publicación anual de la relación de los precios públicos regulados en esta Orden con las cuantías e importes actualizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de octubre de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I Precios Públicos

	PRECIO (EUROS)
Grado Alcohólico NIR	3,58
Grado Alcohólico Dest. Vino	6,05
Grado Alcohólico Dest Lias	9,00
Grado Alcohólico Dest. Orujos	9,00
Grado Alcohólico Total Mosto	7,74
Grado Alcohólico Total Vino	7,05
Grado Alcohólico Total Orujo	9,02
Sulfuroso libre	3,29
Sulfuroso libre (Paul)	7,19
Sulfuroso total	3,29
Sulfuroso total (Paul)	7,19
Grado Brix (Refractómetro)	3,08
Índice de Refracción	3,08
Azúcares totales-Mostos-Tablas	4,07
pH	3,13
Acidez Total	3,29
Acidez Volátil	6,79
Densidad relativa	3,07
Masa Volúmica	3,07
Extracto seco Destilados	8,71
Extracto seco, Cálculo	5,04
Extracto reducido	6,99
Contraste alcoholómetro/mustímetro	9,49
Contraste termómetro	9,21
Contraste refractómetro	8,94
Electrodo Selectivo, Fluoruros	5,76
Potenciometría, Cloruros	8,00
Conductividad Eléctrica	7,60
Turbidez, Nefelometría	4,81
Cenizas	8,76
Sulfatos, Gravimetría	9,16
Iones Ferrocianuro Suspensión	6,94
Iones Ferrocianuro Disolución	6,94
Híbridos	7,19
Sobrepresión	4,72
Cationes totales (en MCR)	8,95
Enzimático: Ac. Cítrico	5,75
Enzimático: Ac. Láctico	5,75
Enzimático: Ac. Málico	5,75
Enzimático: Gluc+Fruct. Vinos	5,75
Enzimático: Ac. Acético	5,75
Enzimático: Ac. Gluconico	5,75
HPLC, Ocratoxina A	56,39

HPLC Histamina	37,39
HPLC, Aminoácidos (20 elementos)	41,33
HPLC, Glicerol	14,25
HPLC, Glucosa-Mostos	14,25
HPLC, Fructosa-Mostos	14,25
HPLC, Sacarosa	14,25
HPLC Maltosa+Isomaltosa	14,25
HPLC Rafinosa	14,25
HPLC Ácido Láctico Total	14,25
HPLC Ácido Succínico	14,25
HPLC Ácido Tartárico	14,25
HPLC Riqueza Tartárica	16,47
HPLC, Hidroximetilfurfural MCR	12,00
HPLC Ascórbico	12,00
HPLC Benzoico	12,00
HPLC Sórbico	12,00
HPLC Salicílico	12,00
HPLC Mat. Colorantes Extrañas	12,00
HPLC, Antisépticos no autorizados	12,00
AA Potasio	8,57
AA, Sodio	8,57
AA, Calcio	8,57
AA, Hierro	8,57
AA, Magnesio	8,57
AA, Cobre	8,57
AA, Zinc	8,57
AA, Arsénico	28,97
AA, Selenio	28,97
AA, Cadmio	28,97
AA, Plomo	28,97
AA, Mercurio	55,90
CG Acetato Etilo	5,05
CG Alcoholes Superiores	7,22
CG Alcoholes Amílicos	5,05
CG Alcohol Alílico	5,05
CG Etanal	5,05
CG Isobutanol	5,05
CG Metanol	5,05
CG Propanol	5,05
CG 1-Butanol	5,05
CG 2-Butanol	5,05
GC Acetoína	5,05
GC Lactato de Etilo	5,05
GC Butirato de Etilo	5,05
GC Acetato de isoamilo	5,05
GC Esteres Totales	13,30

GC Comp. Volátiles Mayorit.: acetaldehído, acetato de etilo, acetal, metanol, propanol, isobutanol, isoamílicos, 1 y 2-butanol, alílico	41,80
GCMS Ftalato de Dietilo (destilados)	48,51
GCMS 2-Butanona	48,51
GCMS Diacetilo	48,51
CGMS Furfural	48,51
GCMS Ésteres etílicos destilados: lactato, caproato, caprilato, caprato, laurato	48,71
GCMS Carbamato de Etilo Destilados	72,80
GCMS Carbamato de Etilo Vino	72,80
CGMS Glicerina sintética: 3-metoxipropanodiol y diglicerolés cíclicos	48,96
GCMS Ftalatos Destilados	48,61
GCMS Ftalatos Vinos	60,43
UV-VIS Antocianos	6,02
UV-VIS Catequinas	7,60
UV-VIS Ind Polifenoles Totales	5,07
UV-VIS Intensidad de color	5,03
UV-VIS Taninos	6,02
UV-VIS Tonalidad	5,03
UV-VIS Índice de Folin-Ciocalteu	7,60
UV-VIS CIELab* a*,b*,L*,C*H*	6,20
Recuento en placa, Mohos	19,19
Recuento en placa, Bacterias Acétic.	19,19
Recuento en placa, Bacter. Aerobias	19,19
Recuento en placa, Bacterias Lácticas	19,19
Recuento en placa, Levaduras	19,19
IDENTIFICAC. VARIETAL (MST)	146,69
Relac. Isotop. Carbono 13/12	80,41
Relac. Isotop. Oxígeno 18/16	80,41
ELISA: Lisozima	55,69
ELISA: Caseína	55,69
ELISA: Proteína de Clara de Huevo	55,69
ELISA: Virus de la madera	70,69
Hacer CONJUNTOS, por botella	1,77
Admon: Primer Certificado y siguientes de Análisis	2,00
Admon: Traducción inglés	1,97
Paquete Exportación normal: pH, acidez total,ác. Acético, grado alcohólico adquirido y total, metanol, ác, cítrico, masa volúmica, sulfuroso total, extracto seco	33,37
Paquete Exportación Japón: pH, acidez total,ác. Acético, grado alcohólico adquirido y total, metanol, ác, cítrico, masa volúmica, sulfuroso total, extracto seco, ácido sórbico	42,97
Paquete Exportación Brasil: pH, acidez total,ác. Acético, G+F, extracto seco, grado alcohólico adquirido, masa volúmica, sulfuroso total, diglucósido malvidina, turbidez, intensidad colorante	39,94

Cuando la analítica a realizar no figure en la relación comprendida en el presente anexo, se elaborará un importe teniendo en cuenta el coste de la prestación, que deberá ser aceptado por el peticionario.

A los anteriores precios se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente.